

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., enero veintiséis (26) de dos mil veintitrés (2023).

Radicación 11001 3103 022 2022 00463 00

De conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Demande a todos los intervinientes en el negocio que se alega simulado (art. 90 núm. 1, art. 82 núm. 2 ibídem).
2. Allegue el avalúo catastral de los inmuebles objeto del fideicomiso (art. 90 núm. 2, art. 26 núm. 3 ejusdem).
3. Allegue los certificados de libertad y tradición de los predios objeto del contrato de simulación, expedidos con una antelación no superior a 30 días (art. 90 núm. 2 ibídem).
4. Indique expresamente si la parte actora actúa en nombre propio o en representación de la sucesión de Diego Tovar Salazar. (art. 90 núm.1, art. 82 núm. 2 C.G.P.).
5. Aclare la pretensión “segunda subsidiaria” (art. 90 núm. 1, art. 82 núm. 4 ibídem).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,
JD

Firmado Por:
Diana Carolina Ariza Tamayo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 022

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **41a0e33d1ce8f50fc93ec35ed501f50e9c27764178698de5ec5627643f7420c7**

Documento generado en 24/01/2023 01:11:56 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**